

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

ACUERDO No

13

DE

0.3 NOV 2016

"Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena Nasa de Guadualito, con un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA

- 1.- Que la Ley 160 de 1994, "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino", en su artículo 85 capitulo XIV, facultó al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, al INCODER, en su momento, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para legalizar las tierras a las comunidades indígenas del territorio nacional.
- 2.- Que a través del artículo 1º del Decreto Ley 1300 de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, entidad que en virtud de lo dispuesto en su artículo 4º numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el INCORA.
- 3.- Que el Decreto 2365 del 07 Diciembre de 2015 suprimió al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, ordenó su liquidación y dictó otras disposiciones.
- 4.- Que el Decreto Ley 2363 del 07 Diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura, definiendo en el artículo 1° su naturaleza jurídica, de la siguiente manera:
 - "Artículo 1°. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-. Créase la Agencia Nacional de Tierras -ANT- como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de tierras de la nación en los temas de su competencia".
- 5.- Que el artículo 3° del mismo Decreto 2363 de 2015 determinó el objeto de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, de la siguiente manera:
 - "Artículo 3°. **Objeto:** La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación".
- 6.- Que el artículo 4, numerales 25, 26 y 27 del Decreto 2363 de 2015, asignó a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- las funciones que en materia de resguardos indígenas ejercieron, en su momento, el INCORA y el INCODER, de la siguiente manera:

"Articulo 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:

A

Acuerdo No. 3 De

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena Nasa de Guadualito, con un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca"

- "25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención".
- "26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras".
- "27. Adelantar los procesos agrarios de deslinde y clarificación de las tierras de las comunidades étnicas".
- 7.- Que el artículo 36° del citado Decreto 2363 de 2015, estableció la manera de efectuar la transferencia de los bienes del Fondo Nacional Agrario FNA del Incoder a la Agencia Nacional de Tierras ANT:

"Artículo 36". **Asignación de bienes, archivos y activos**. Los bienes y activos, derechos, obligaciones y archivos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, afectos **a**l servicio a c**ar**go de la Agencia Nacional de Tierras, se determinarán y transferirán a título gratuito, mediante acta de entrega y recibo de inventario detallado, suscrita por los respectivos representantes legales, dando cumplimiento, en el caso de los **arc**hivos, a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos o a las normas que la modifiquen o complementen.

Los bienes serán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de las entidades o sus delegados, las cuales serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

Los bienes del Fondo Nacional Agrario cuya titularidad figure en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a favor del INCORA se entenderán transferidos a la Agencia Nacional de Tierras. Aquellos se integrarán a su patrimonio mediante acto administrativo expedido por la Agencia Nacional de Tierras, en el cual se los identificará debidamente, para su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos".

8.- Que el artículo 38° del mencionado Decreto 2363 de 2015, dispone en relación con las referencias normativas lo siguiente:

"Artículo 38". Referencias normativas: A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

Parágrafo. Las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-"

9.- Que de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, corresponde a la Agencia Nacional de Tierras ANT:

"Estudiará las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para el efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, y además llevará a cabo el estudio de los títulos que aquellas presenten con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos. Con tal objeto constituirá o ampliará resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. Así mismo, reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades".

10.- Que la Corte Constitucional, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, en la que se refirió a la población desplazada, emitió el Auto 004 del 26 de enero de 2009, M.P. Manuel José Cepeda en el cual abordó "de manera prioritaria el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debído a la muerte natural o violenta de sus integrantes. Se adopta esta determinación en razón a la enorme gravedad de su situación, sin perjuicio de que respecto de las demás etnías y sus integrantes el Gobierno Nacional aplique una política que incorpore el enfoque diferencial de diversidad étnica y cultural a que tienen derecho los indígenas desplazados, confinados o en peligro de desplazamiento."





Acuerdo No.

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena Nasa de Guadualito, con un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca"

- 11.- Que como consecuencia de los mandatos contenidos en la Sentencia T- 025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, son pueblos indígenas de especial protección los siguientes: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sicuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva.
- 12.- Que en concordancia con lo prescrito en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, Artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.2.1.3.8. y 2.2.2.1.5.1., en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se determina que el resguardo indígena de Guadualito a ampliarse en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, no se traslapa con ecosistemas estratégicos específicos.
- 13.- Que con el fin de compilar en un solo texto normativo toda la reglamentación y mejorar la seguridad jurídica del país, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, número 1071 del 26 de Mayo de 2015, en el cual, la Parte 14, Título 7, precisó las competencias y obligaciones, que en su momento ejercieron el INCORA y el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, respecto a: "La dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional".
- 14.- Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995, hoy artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, culminado el trámite pertinente, corresponde al Consejo Directivo del Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras ANT- la competencia para expedir la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.
- 15.- Que como se indicó anteriormente, mediante el Decreto 2365 de 2015, el Gobierno Nacional dispuso la supresión "del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, creado mediante el Decreto 1300 de 2003..." y Como corolario de la liquidación del Incoder, mediante el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015 se creó la "la Agencia Nacional de Tierras, ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia".
- 16.- Que en el artículo 3º del Decreto 2363 se estableció como objeto de la ANT "ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación."
- 17.- Que no obstante lo anterior, el inciso 2º del artículo 3º del citado Decreto 2365 de 2015 que suprimió al Incoder estableció que "Así mismo, conservará su capacidad para continuar adelantando los procesos agrarios, de titulación de baldíos, de adecuación de tierras y riego, gestión y desarrollo productivo, promoción, asuntos étnicos y ordenamiento productivo hasta tanto entren en operación la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, lo cual deberá ocurrir en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.", plazo prorrogado posteriormente mediante el Decreto No 182 del 5 de febrero de 2016 por un mes más, esto es, hasta el 7 de marzo de 2016.
- 18- Que el artículo 4º del citado Decreto 2363 de 2015 señaló como una de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras "...26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras"



- 19.- Que como consecuencia de la Liquidación del Incoder, mediante Auto sin fecha el Liquidador del Incoder en liquidación, dispuso el envío a la Agencia Nacional de Tierras del expediente correspondiente a la "segunda ampliación del Resguardo Indígena Nasa de Guadualito" para que avoque conocimiento y continúe con las actuaciones administrativas a que haya lugar. (folios No. 288 a 289).
- 20.-Que mediante oficio de fecha 14 de junio de 2016, el Liquidador del Incoder remitió a la Agencia Nacional de Tierras el expediente correspondiente a la "segunda ampliación del Resguardo Indígena Nasa de Guadualito" (folio 285 a 286), así mismo a través del oficio 20161134333 del 14 de junio de 2016 el citado funcionario remitió, entre otros borradores, el proyecto de Acuerdo "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena Nasa de Guadualito, con un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca".
- 21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2363 de 2015 el Liquidador del Incoder procedió a efectuar la transferencia de los predios objeto de ampliación del Resguardo indígena Nasa de Guadalito, suscribiéndose al efecto por parte del Liquidador del Incoder y el Director General de la Agencia Nacional de Tierras el acta No 0001 del 11 de julio de 2016 (folios 293 a 305), en la que se dejó constancia al respecto de, entre otros, el siguiente predio:

Municipio	Santander de Quilichao
Nombre Predio	La Melisa
No. Matricula Inmobiliaria	132-55974
Titularidad	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER
Cédula Catastral	00-04-0012-0050-000
Hectáreas	208 has, 5528 M2
valor	3.545.606
No. Resolución o Escritura	Escritura No 3149
Fecha Resolución o Escritura	08 octubre de 2013

- 22.- Que por lo anterior la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, mediante Auto, dispuso Avocar el conocimiento del expediente correspondiente a la segunda ampliación del resguardo indígena Nasa de Guadalito, (Folios No. 423 al 424).
- 23.- Que mediante oficio la Agencia Nacional de Tierras solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, la inscripción de la citada acta No. 0001 del 11 julio del año 2016, con el fin de efectuar la tradición de los mismos a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, como en efecto se realizó dejándose la respectiva anotación en el folio de matrícula antes indicado.
- 24.- Que una vez avocado el conocimiento por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras se procedió a efectuar el cruce de información geográfica por parte del ingeniero topógrafo de la citada Dirección Alexander Soto, quien indica que "se presenta traslape cartográfico del predio con la base catastral, pero sobre pueden estar asociados con la precisión cartográfica o escala de representación predial catastral..." (folios No.310 a 315).
- 25. Que de igual forma, de conformidad con lo prescrito en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, Artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.2.1.3.8. y 2.2.2.1.5.1., en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se determina que el resguardo de Guadualito a ampliarse en el departamento del Cauca, no se traslapa con ecosistemas estratégicos específicos, encontrándose en la subcuenca del Río Quinamayó y en la microcuenca del Río Mazamorrero, convergiendo en el resguardo las diez (10) siguientes quebradas: El Tablazo, El Guabo, Piedra Negra, San Francisco, El Limón, Río Limpio, La Chivera, Samaníes, El Purgatorio y Chuspilla.



Acuerdo No.

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indigena Nasa de Guadualito, con un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca"

Hoja No.

Es de anotar que en el municipio de Santander de Quilichao se encuentra las siguientes subcuencas hidrográficas: Río Ovejas, Río Teta, Río La Quebrada y Río Quinamayó. Así mismo, se encuentran las siguientes microcuencas: Río Mondomo, Río Mazamorrero, Río Zanjón Cochinitos, Río Quilichao, Río Mandiva y Río Aguaclara.

- 26.- Que remitido lo pertinente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, ésta, mediante memorando dirigido al Director General de la Agencia, emitió concepto jurídico sobre la viabilidad del proyecto de acuerdo "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena Nasa de Guadualito, con un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca" indicando que "el procedimiento de ampliación del resguardo impulsado por la comunidad indígena Nasa de Guadalito, con un predio, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca se ajusta a la normatividad establecida para la constitución de resguardos indígenas plasmada en el decreto 2164 de 1995, hoy decreto 1071 de 2015..." (folios 316 a 323)
- 27.- Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, es competente para decidir de fondo en relación a la segunda ampliación del Resguardo Indígena Nasa de Guadalito

B. EN RELACIÓN AL DERECHO AL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS

- 1.- Que en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, se establece que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 2.- Que en el inciso 2° del artículo 329 de la Constitución Política de 1991 se prevé que: "Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenables.".
- 3.- Que en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989", se establece que: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.".
- 4.- Que el inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994 señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas.".
- 5.- Que en igual sentido, el inciso 2º del artículo 2.14.7.1.3. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 dispone que: "Las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sólo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resguardos".
- 6.- Que el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional en el artículo 3° de la parte resolutiva, ordenó a los Ministros y a los Directores de las entidades competentes en el tema del desplazamiento indígena que "formulen e inicien la implementación de planes de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para cada uno de los pueblos identificados en la presente providencia...", encontrándose dentro los 34 pueblos caracterizados en vías de extinción el pueblo Nasa, al presentar una grave crisis humanitaria, en razón a la situación total de vulnerabilidad, víctima del conflicto armado que se libra dentro de sus territorios, la proliferación de cultivos ilícitos y la violación de los derechos humanos contra sus líderes y autoridades.





Acuerdo No.

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena Nasa de Guadualito, con un (1) predio del Fondo Nacional Agraño, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca"

Hoja No.

- 7.- Que en diversas oportunidades la H. Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado sobre los alcances que tiene el derecho al territorio para las comunidades étnicas y en particular para las comunidades indígenas; dentro de dichos pronunciamientos se destaca la Sentencia T-659/13, en la cual esa Corporación manifestó:
 - "(...) En armonía con esta normatividad constitucional y legal, la Corte ha señalado la importancia del territorio para las minorías, especialmente para las comunidades indígenas, al ser un elemento que no solo integra sino que define como tal su cosmovisión y religiosidad, además de ser la base de su subsistencia. En punto a este tema, la Sala con base en el Convenio 169 de la OIT y las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente, concluyó que el derecho a la propiedad colectiva sobre la tierra es un derecho fundamental de las comunidades étnicas, aun cuando éste no esté registrado en el capítulo 1° del Título II de la Constitución.

Igualmente, este Tribunal ha explicado que el reconocimiento de la propiedad colectiva de los Resguardos abarca el dominio de los recursos naturales no renovables existentes en su territorio, y ha insistido en que la propiedad colectiva sobre los territorios indígenas "reviste la mayor importancia dentro del esquema constitucional, pues resulta ser esencial para la preservación de las culturas y valores espirituales de los pueblos que dentro de ellos se han asentado durante siglos" (Énfasis de la Sala).

En armonía con lo anterior, esta Corporación se ha pronunciado acerca del alcance normativo de las características jurídicas constitucionales mencionadas de los territorios indígenas, esto es, sobre su inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad. Estas cualidades y el reconocimiento de la ancestralidad como título de propiedad, son notas del derecho fundamental al territorio colectivo que ejercen las comunidades minoritarias y particularmente los grupos indígenas protegidos por la Constitución Política. En punto a este tema, la Sala reitera que el territorio es "el lugar en donde se desarrolla la vida social de la comunidad indígena" y que "la titularidad de ese territorio, de acuerdo con jurisprudencia de la Corporación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deriva de la posesión ancestral por parte de las comunidades y no de un reconocimiento estatal". (Resalta la Corte)

De otra parte, esta Corte ha aclarado y precisado que el concepto y la idea de territorio que manejan los pueblos indígenas como parte de su cultura ancestral, su tradición, su cosmovisión, espiritualidad y legislación indígena, es muy distinta a la que se tiene en la cultura occidental. A este respecto ha sostenido que "[P]ara estos pueblos, la tierra está intimamente ligada a su existencia y supervivencia desde el punto de vista religioso, político, social y económico; no constituye un objeto de dominio sino un elemento del ecosistema con el que interactúan. Por ello, para muchos pueblos indígenas y tribales la propiedad de la tierra no recae sobre un solo individuo, sino sobre todo el grupo, de modo que adquiere un carácter colectivo (...).// Esta visión contrasta con la de la cultura occidental, para la que el territorio es un concepto que gira en torno al espacio físico poblado en el que la sociedad se relaciona, coopera y compite entre sí, y sobre el que se ejerce dominio.// Otro aspecto que vale la pena resaltar, se relaciona con la propiedad, ya que, contrario al concepto comunal que manejan las comunidades étnicas, la cultura occidental mantiene una visión privatista de la propiedad."

8.- Que la naturaleza jurídica de la tierra con el cual se ampliará el resguardo Nasa de Guadualito corresponde a un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, predio éste que se encuentra en posesión de los indígenas, siendo viable su titulación colectiva.

C. PERTINENCIA Y PROCEDENCIA DE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA NASA DE GUADALITO

El artículo 1 del decreto 2164 de 1995, hoy reproducido en el artículo 2.14.7.1.1. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario, dispone que:

Artículo 2.14.7.1.1. Competencia. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural realizará los estudios de las necesidades de tierras de las comunidades indígenas para la dotación y titulación de las tierras suficientes o adicionales que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, el reconocimiento de la propiedad de las que tradicionalmente ocupan o que constituye su hábitat, la preservación del grupo ético y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes, sin perjuicio de los derechos de las comunidades negras consagradas en la Ley 70 de 1993.

Para tal fin, adelantará los siguientes programas y procedimientos administrativos:

- 1. (...)
- La ampliación de resguardos constituidos a comunidades indígenas, cuando las tierras fueren insuficientes para su desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la

propiedad, o cuando en el resguardo no fueron incluidas la totalidad de las tierras que ocupan tradicionalmente o que constituyen su hábitat."

Como lo han reseñado las diversas jurisprudencias de las Altas Cortes en Colombia, históricamente la colonización de la tierra ha ocasionado la desaparición de los sistemas societarios colectivos indígenas. Los grandes complejos culturales indígenas prehispánicos sucumbieron por el despojo de sus tierras sucedidos en la Conquista, la Colonia y la República. En profusa jurisprudencia la Corte Constitucional y otras Altas Cortes han hecho referencias puntuales históricas, respecto a que todos los pueblos indígenas fueron objeto de despojo territorial, dejándolos en difíciles condiciones de desarraigo y de vulnerabilidad étnica y cultural.

El prolongado proceso para la ampliación de los resguardos del Pueblo Nasa en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Putumayo, Huila y Caquetá, entre éstos el de Guadualito, ha derivado en muchas dificultades para estas comunidades, entre otras, que no hayan sido respetadas, la desatención institucional permanente que no le ha permitido participar a una significativa parte de su población en el Sistema General de Participaciones (Transferencias), como tampoco de los programas gubernamentales, ocasionándoles el progresivo detrimento en su calidad de vida, y con todo ello, el agravamiento de su vulnerabilidad.

Es por ello, que en el ejercicio constitucional del Estado Social de Derecho de proteger la vida, los bienes y la promoción del mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas, se impone como una necesidad inaplazable la segunda ampliación del Resguardo indígena Nasa de Guadualito.

Es así que la segunda ampliación del Resguardo Nasa de Guadualito significa para esta comunidad indígena la garantía de seguridad legal sobre su territorio, el fortalecimiento de la incorporación efectiva de sus habitantes a la región y a la Nación colombiana, así como la protección para evitar la incursión de actores externos, en particular de los cultivos ilícitos dentro de sus comunidades.

Con la segunda ampliación de este resguardo se garantiza la protección y conservación del medio ambiente natural por parte de las comunidades indígenas, quienes han demostrado poseer un conocimiento singular y efectivo en ese sentido. La ampliación del resguardo a los indígenas Nasa de Guadualito está en correspondencia con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, la Constitución Política de 1991, las Sentencias de la Corte Constitucional y la Ley 160 de 1994.

La referida segunda ampliación del resguardo Nasa de Guadualito es procedente y pertinente, teniendo en cuenta el proceso histórico de vulneración de derechos, expuestos en las diversas jurisprudencias de las Altas Cortes. Se justifica entonces su ampliación, no sólo por las consideraciones jurídicas planteadas, sino también por la persistencia en la permanencia étnica y cultural del pueblo Nasa.

En efecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-405 de 1993 manifestó lo siguiente:

"Desde la misma configuración de lo que hoy es el Estado Colombiano, comenzaron diversos tipos de relaciones que tocaban en forma directa todo lo relacionado con la vida social, política y cultural de los pueblos indígenas ubicados en todo el territorio nacional....

Antes de 1890 existieron todo tipo de normas tendientes a permitir y fomentar el saqueo de las riquezas y la llamada colonización de las tierras. Sólo algunas situaciones esporádicas, como cabe destacarse la del Libertador Simón Bolívar, propiciaron un ambiente de cierto respeto y protección para con el indígena, su vida, su tierra y su cultura.

Por Cédula Real se creó lo que desde épocas coloniales se ha conocido en nuestra historia como RESGUARDOS, que a su turno se erigió como una fórmula del colonialismo español tendiente a frenar el desalojo, el despojo y el exterminio a que estaban condenadas las comunidades indígenas. Toda esta situación de la problemática y el desconocimiento a los derechos y a la cultura misma de los pueblos indígenas, fue analizada y debatida en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, de donde se obtuvieron trascendentales conquistas en favor de estas comunidades.





Acuerdo No.

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena Nasa de Guadualito, con un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca"

De esa manera, la Constitución Política de 1991 en su artículo 7o. reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. El principio fundamental de diversidad étnica y cultural proyecta en el plano jurídico el carácter democrático, participativo y pluralista de nuestro Estado. Así, las comunidades indígenas gozan de un status constitucional especial, y entre otras disposiciones que la consagran, se establece que ellas se gobiernan por consejos indígenas según sus usos y costumbres de conformidad con la Constitución y la ley (CP. artículo 330) y sus territorios o resguardos son de propiedad colectiva y de naturaleza inenajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable (CP. artículos 63 y 329). (sic).

Por su parte, el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una esencial importancia para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. Esta circunstancia es reconocida en numerosos Convenios Internacionales aprobados por el Congreso de la República, como la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio 169 sobre pueblos indígenas, aprobado en 1989 por la Conferencia General de la O.I.T., donde se resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de su religiosidad.

A su vez, en la Sentencia T-282 de 2011 la citada Corporación se pronunció sobre el territorio indígena de la siguiente manera:

- 1. La Corte Constitucional ha desarrollado una vasta jurisprudencia en relación con el alcance del pluralismo y la diversidad étnica, principios constitucionales que asumen el carácter multiétnico de la nación y prevén la existencia de sistemas jurídicos y políticos alternativos al del grupo mayoritario, con el fin de preservar el patrimonio cultural y los modos de vida de los distintos colectivos humanos que componen la nación.
- 2. En esta oportunidad interesa resaltar tres aspectos de ese entramado jurisprudencial y constitucional: (i) la titularidad de derechos fundamentales por parte de los pueblos indígenas; (ii) la condición de sujetos-colectivos de especial protección constitucional de estos mismos grupos; y (iii) algunas facetas del derecho fundamental al territorio colectivo para los pueblos aborígenes, relevantes para la solución del problema jurídico.
- 2.1. Sobre el primer aspecto, esta Corte ha considerado que el reconocimiento de derechos fundamentales a las comunidades indígenas tiene sustento en los principios de participación y pluralismo consagrados como fundantes del Estado en el artículo 1º superior; en el principio de respeto a la diversidad étnica establecido en el artículo 7º constitucional, y en el principio de igualdad entre culturas (artículo 70 CP).
- 2.2. La jurisprudencia constitucional ha señalado, además, que los pueblos indígenas, al igual que las personas con identidad étnica indígena, son sujetos de protección constitucional reforzada, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, especialmente en sus incisos 2º y 3º, que ordenan a todas las autoridades prodigar un trato especial (favorable) a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta.
- La caracterización de los pueblos indígenas como sujetos de especial protección constitucional atiende a su situación de vulnerabilidad, originada en los siguientes aspectos históricos, sociales y jurídicos: la existencia de patrones históricos de discriminación aún no superados frente a los pueblos y las personas indígenas; la presencia de una cultura mayoritaria que amenaza con la desaparición de sus costumbres, su percepción sobre el desarrollo y la economía y, en términos amplios, su modo de vida buena (lo que suele denominarse cosmovisión); y la especial afectación que el conflicto armado del país ha significado para las comunidades indígenas, principalmente por el interés de las partes en conflicto de apoderarse o utilizar estratégicamente sus territorios, situación que adquiere particular gravedad, en virtud de la reconocida relación entre territorio y cultura, propia de las comunidades aborígenes.
- 2.3. Para la determinación de las obligaciones del Estado en relación con los pueblos indígenas la Corte ha recurrido constantemente al Convenio 169 de la OIT, instrumento de derecho internacional, cuyas normas sobre la protección de los derechos de los pueblos aborígenes hacen parte del orden interno, con rango de normas constitucionales, de acuerdo con el artículo 93.1 de la Constitución Política y jurisprudencia reiterada de esta Corporación.
- 2.4. El derecho fundamental de los pueblos indígenas al territorio colectivo (o a la propiedad colectiva del territorio), encuentra fundamento en la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT. En el orden interno, el derecho a la propiedad colectiva de la tierra o al territorio colectivo se desprende del artículo 329 Superior, que atribuye el carácter de propiedad colectiva al territorio de los resguardos, en armonía con el artículo 58 que ordena proteger todas las formas de propiedad; y el artículo 63 constitucional, que atribuye a los citados territorios las cualidades de inembargables, inalienables e imprescriptibles.
- 3. Las notas definitorias del derecho fundamental a la propiedad colectiva del territorio por parte de las comunidades indígenas son (i) el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable del territorio; y (ii) la consideración de la ancestralidad como "título" de propiedad. Además, la Corte Constitucional ha enfatizado que (iii) el concepto de territorio no se restringe a la ubicación geográfica de una comunidad o un resguardo indígena, sino que se asocia al concepto más amplio de ámbito cultural de la comunidad".





D. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN Y EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Que en desarrollo del procedimiento regulado por el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995, hoy artículo 2.14.7.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la Gobernadora del Cabildo Indígena del Resguardo Guadalito, señora Ana Julia Rivera, mediante oficio de fecha 27 de abril del 2012, radicado en la Dirección Territorial del INCODER en Cauca con el número. 41121101153 del 27 de abril de 2012 solicitó la ampliación del resguardo Nasa de Guadualito. (folios 1 al 3).
- 1.2. Que en desarrollo del artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, hoy artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER hoy en liquidación, emitió el Auto del 06 de Junio de 2012 (folios 7 a 9), ordenando adelantar la visita técnica a la comunidad, para la recolección de la información para la elaboración de los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras, fijándose como fecha al efecto los días 3 al 5 de julio de 2012, siendo debidamente comunicado al Gobernador indígena, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Cauca y al Alcalde del municipio de Santander de Quilichao y habiéndose publicado el respectivo edicto (folios 10 al 17).
- 1.3. Que por razones operativas no fue posible efectuar la visita programada para los días 3 al 5 de julio de 2012, en consecuencia la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incoder, hoy en Liquidación, a través del Auto del 10 de Julio de 2012 (folios 19 a 20), decidió aplazar la citada diligencia fijando como nueva fecha para la misma los días 25 al 27 de Julio de 2012, siendo comunicado al Gobernador indígena, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Cauca y al Alcalde del municipio de Santander de Quilichao (folios 21 a 23). Por dificultades de orden público la visita a la comunidad no se realizó.
- 1.4. Que en vista de lo anterior y con el fin de continuar con el trámite respectivo, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos emitió el Auto de fecha 4 de septiembre de 2012 (folios 26 a 27), con el cual se aplazó la visita antes programada, señalando como nueva fecha para la aludida visita los días 19 al 22 de septiembre de 2012, Auto comunicado al Gobernador indígena, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Cauca y al Alcalde del municipio de Santander de Quilichao (folios 28 a 30). No Obstante no haberse publicado el Edicto de que trata el artículo 2.14.7.3.4, la citada visita fue realizada, obrando en el expediente la respectiva acta de visita (folios 31 a 34).
- 1.5. Que con el fin de subsanar el proceso surtido, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos emitió el Auto de fecha 13 de julio de 2015 (folios 36 a 38), mediante el cual dispuso continuar con las actuaciones administrativas tendientes a la ampliación del resguardo Indígena de Guadalito, fijándose como fecha para la visita a la comunidad los días 30 de julio al 1 de agosto de 2015, Auto comunicado al Gobernador indígena, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Cauca y al Alcalde del municipio de Santander de Quilichao (folios 40 a 41 y 44). El Edicto se publicó del 14 de Julio al 29 de Julio de 2015 (folios 45 a 49). En cumplimiento del citado Auto, se efectuó la visita a la comunidad levantándose la respectiva acta, la cual obra a folios 51 a 54
- 1.6. Que el Resguardo Indígena de Guadualito, está localizado en el Municipio de Santander de Quilichao, en terrenos de la subcuenca del rio Mazamorrero en la margen derecha. Al margen izquierdo se encuentra en límites con el Río San Francisco.
- 1.7. Que el estudio socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras concerniente al procedimiento de ampliación del resguardo indígena Nasa de Guadualito, se culminó en el mes de septiembre de 2015, agregándose al expediente con el respectivo plano y redacción técnica de linderos (folios 56 al 224).





Hoja No.

1.8. Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el INCODER, hoy en liquidación, a través de los oficios radicados No 20122118073 del 8 de junio de 2012 (folio 14) y No 20122122427 del 17 de Julio de 2012 (folio 24), solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, certificar el Cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad, emitiéndose por parte del citado Ministerio la Resolución N° 0584 del 13 de Junio de 2013, por la cual se Certifica el Cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad para la ampliación del resguardo indígena Nasa de Guadualito, del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca (Folios 227 al 240 del expediente).

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONOMICO, JURIDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Del estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras de septiembre de 2015, se destacan los siguientes aspectos:

2.1. CLIMA, HIDROLOGIA Y SUELOS (Folios 65 al 69)

"1.3. CARACTERIZACION DEL CLIMA

Los predios pretendidos para el proceso de ampliación del Resguardo de Guadualito, se encuentra en distintos pisos térmicos (Cálido, Templado o medio), y esto conlleva a tener parámetros climáticos diferentes en cada una de estas zonas.

Las unidades climáticas resultan de la relación de un espacio geográfico de los pisos térmicos y las zonas de vida, teniendo en cuenta la distribución de las lluvias a través del año. La distribución de las lluvias se refiere a la cantidad excesiva, adecuada o deficiente para producir cosechas, en uno o los dos semestres del año, y se investiga directamente en el campo. En la integración de los pisos térmicos y las zonas de vida se hacen por aspectos prácticos, algunos ajustes de altitud y temperatura.

(...)

1.3.2. Precipitación (mm)

(...)

Se presentan dos temporadas definidas de lluvias intensas, en los meses de Enero, Marzo y Abril en el primer semestre del año; y, Octubre, Noviembre y Diciembre en el segundo semestre, las cuales inciden en las fluctuaciones de las corrientes de agua. Abril y Noviembre corresponden a los meses más lluviosos. Julio y Agosto los meses más secos, convirtiéndose en períodos críticos de sequía en el Municipio. Estos periodos se han visto modificados por los efectos del fenómeno del niño (PBOT, Santander de Quilichao, 2001).

(...)

- La cantidad de lluvia promedio anual puede considerarse baja teniendo en cuenta que los promedios anuales de precipitación son de 950 mm. y 1030.9 mm. de los pisos térmicos cálido y templado respectivamente. Su distribución es irregular de tal forma que los caudales disminuyen considerablemente en épocas de verano, en donde el número de días lluviosos en el año es inferior a 50% y el número de días con lluvias iguales o mayores de 10 mm. no alcanza a llegar al 20%, afectando las labores agrosilvopastoriles del territorio.

1.3.3. Temperatura (°c)

Ner



Es la manifestación de la radiación y el producto de las interrelaciones de la radicación solar y terrestre. Los meses con temperaturas mayores corresponden a junio, julio y agosto coincidiendo con la época más seca en la región. La diferencia entre el mes más caliente y el mes más seco, en términos de temperatura media oscila alrededor de los 25° C. En la zona plana se presenta un clima cálido y relativamente seco, con algunas variaciones locales en cuanto al régimen de humedad, debido a que en esta zona los vientos que soplan son secos, ocasionando altas evaporaciones con temperatura media anual fluctuante entre 18 y 25° C.

(...) **1.5. HIDROLOGÍA** (folios 73 y 74)

La ubicación del Municipio de Santander de Quilichao en la Cordillera Central, y específicamente en las estribaciones del Parque Natural Nacional Nevado del Huila, permite que se origine en la parte alta del territorio un sistema hidrográfico tributario de una de las arterias más importantes del País, como es la Gran Cuenca del Río Cauca.

La red hídrica en el territorio corresponde a la subcuenca del Río Quinamayó y a la microcuenca del Río Mazamorrero, convergiendo en el resguardo las diez (10) siguientes quebradas: El Tablazo, El Guabo, Piedra Negra, San Francisco, El Limón, Río Limpio, La Chivera, Samaníes, El Purgatorio y Chuspilla."

Suelos (folios 80 al 85)

"1.7.1 Clasificación de los Suelos

(...)"

Capacidad de uso

Se puede identificar un Suelo Clase IV: El relieve varía de ligera a fuertemente ondulado con pendientes hasta del 25%; los suelos son muy profundos a muy superficiales, muy fuertemente ácidos a neutros y fertilidad baja. Presenta limitaciones moderadamente severas debido a una o más, solas o combinadas como la profundidad efectiva superficial, escasa y mala distribución de las lluvias, erosión moderada y susceptibilidad a este fenómeno, media a afta saturación de aluminio, pendientes fuertemente inclinadas, fertilidad baja, moderados contenidos de fragmentos de roca en superficie o nivel freático superficial. Son aptas para pastos y para cultivos densos o de semibosque.

"(...)

Zonificación de tierras

Estas tierras ocupan la posición geomorfológica de los paisajes de altiplanicie, lomerío y montaña. El relieve varía de plano con pendientes 1-3% a quebrado con pendientes 25-50%. En algunos sectores los suelos están afectados por erosión hídrica laminar moderada y abundantes patas de vaca. Los suelos se han originado de diferentes materiales tales como coluvio-aluviales heterogéneos, cenizas volcánicas, rocas sedimentarias (lutitas y areniscas), rocas ígneas (diabasas y basaltos) y rocas metamórficas; son superficiales a profundos, bien a imperfectamente drenados y en algunos sectores pobremente drenados, de texturas moderadamente gruesas a finas, muy fuerte a ligeramente ácidos y de fertilidad baja a moderada.

(...)

...Los suelos de esta zona son de vocación agroforestal. En el caso específico del predio susceptible de ampliación es agrosilvopastoril: Tierras localizadas en los paisajes de altiplanicie, lomerío, montaña y valles con relieves ligera a fuertemente quebrados con pendientes hasta del 50%, en clima templado húmedo, templado y cálido seco. Los suelos son superficiales a

74

profundos, bien drenados, texturas moderadamente gruesas a finas y fertilidad baja a moderada. Tienen una o más limitaciones como pendientes fuertemente inclinadas o ligeramente escarpadas, erosión ligera a moderada, alta susceptibilidad a la erosión y a la formación de patas de vaca, poca profundidad efectiva y fertilidad baja. Requieren prácticas intensivas de conservación mediante obras biomecánicas orientadas a la recuperación y conservación de los suelos.

2.2 ETNOHISTORIA DEL PUEBLO NASA (folios 86 al 90)

"2.1. ETNOHISTORIA DEL PUEBLO INDIGENA

La comunidad indígena de Guadualito se identifica como perteneciente al pueblo Nasa, se encuentra en el Municipio de Santander de Quilichao en la cuenca y laderas de los ríos Masamorrero y San Francisco, territorio localizado sobre zonas bajas y medias de la cordillerana Central del nororiente del departamento del Cauca.

Con relación al origen de los Nasas, son múltiples las conjeturas planteadas por los investigadores sobre el tema, los Nasas constituyen un tema interesante de concientización histórica debido al amplio espectro temporal de la documentación disponible sobre su pensamiento histórico, que comienza a principios del siglo XVIII en forma de títulos de resguardo, continua a través del siglo XIX y principios del siglo XX con tratados políticos que ya fueron publicados en aquel entonces y llegan hasta el día de hoy en forma de narraciones de historias ampliamente difundidas y realizados por personas de gran perspicacia y talento. Muchas de las afirmaciones de los historiadores nasa desde el siglo XVIII pueden compararse con otras evidencias documentales, lo que nos ayuda a determinar la historicidad de sus relatos. Además su documentación contiene una vasta cantidad de información sobre las tácticas políticas de los indígenas que crearon estas historias y nos proporciona aún más indicios sobre la forma en que su concepción histórica se tradujo en práctica.

Tal vez lo más sorprendente sobre el caso de los nasa es el hecho de que es relativamente fácil reconstruir una cadena que guía la transmisión de información histórica de un historiador al siguiente: cada una de las sucesivas generaciones de Diferentes autores entre los que se destacan Rappaport (1982), Reichel (1878) y Arocha (1981), basados en algunas semejanzas míticas y de terminología de parentesco, asocian su origen con la migración de cultivadores de yuca y maíz de la selva tropical. Igualmente, Perafán (1995) y Gómez (1997) hablan de la fusión de pueblos amazónicos y andinos. Así mismo, Henman plantea similitud entre la mochila de cargar coca con individuos del complejo San Agustín - Tierradentro y los actuales Nasas. Otros investigadores incluso asocian la relación entre Nasas, Yalkones y Pijaos con el supuesto origen Caribe de los primeros.

"Tierradentro parece haber sido una región de refugio, donde llegaron indígenas pertenecientes a otras etnias como Yalcones, Pijaos, Andakies y Tamas, etc., quienes huyendo de sus encomenderos y de las nuevas condiciones que la Colonia les había impuesto, se recluyen en esta región e inician lentamente con los indígenas de Tierradentro un proceso de unificación cultural y política, conformando las bases del actual idioma y nacionalidad Páez". (PACHON 2003).

Con la instauración de las instituciones coloniales españolas y la implementación de la evangelización como parte de las múltiples estrategias de dominio y contención a la resistencia de los indígenas Nasas, se configura a partir del siglo XVII una nueva territorialidad Nasa como lo señala Pachón, quién registra que:

"A principios del siglo XVIII la lengua española parece haber permeado ciertas capas de la población aborigen y para esa época surgieron los caciques coloniales o "caciques nuevos", caracterizados por buscar alternativas novedosas ante su falta de autonomía frente a los invasores europeos. El cacicazgo y el resguardo son las instituciones que permitieron alcanzar esta meta (Findji y Rojas, op. cit.). Don Juan Tama, el cacique de Vitoncó, los caciques Guayamus de la región de Togoima, al igual que el cacique Quilo y Siclos de los pueblos de Toribío, Tacueyó y San Francisco, emprendieron la tarea de delimitar espacialmente sus territorios, Tama junto con Quilo y Siclos viajan a Quito. Directamente



L Ka

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena Nasa de Guadualito, con un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca"

ante las autoridades reales hacen que se les reconozcan sus territorios y les otorguen títulos escritos. Buscan de esta manera legitimar su poder político como "caciques principales". Las referencias míticas e históricas les ayudan igualmente para legitimar su autoridad y el origen sagrado de los títulos de sus tierras". (PACHON 2003).

Durante el periodo colonial, los encomenderos movilizaron una importante cantidad de mano de obra indígena desde la región de Tierradentro hacia Timbio, Guambia Pitayo Togoima, Vitonco, Tacueyo, Popayán y las haciendas aledañas. Muchas comunidades Nasas se asentaron en el Altiplano y al parecer conformaron a partir de ese momento los resguardos indígenas de Paniquitá, Jebalá y Novirao quienes hasta la década de los noventa se visibilizaron como las comunidades indígenas Nasas periféricas respecto a la ubicación de sus territorio ancestrales: Tierradentro y Nororiente del departamento del Cauca.

Por otra parte, se observa que en la época republicana, al parecer por las presiones generadas a raíz de las guerras, el terraje, la explotación y el despojo por parte de los hacendados, otros pobladores Nasas continuaron movilizándose hacia la cordillera occidental.

El proceso de poblamiento en la margen occidental de la cordillera central del norte del departamento, adquiere relevancia en la conformación de dicha región, hoy constituida por los municipios de Miranda, Jambaló, Toribío, Caloto, Corinto, Padilla, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Villa Rica, Buenos Aires y Suarez éstos dos últimos ubicados en el área de influencia de la cuenca Alta del Río Naya.

Algunos autores atribuyen el proceso de poblamiento a la dinámica militar generada en la guerra de resistencia contra los españoles, la cual cubría un amplio territorio que abarcaba desde la cordillera Central en territorio de Buga, departamento del Valle del Cauca, hasta lo que hoy constituye el municipio de Puracé, departamento del Cauca.

De otro lado, autores como Bonilla (2004), le otorgan validez a la presencia poblacional de los Nasa tanto con la resistencia armada contra la ocupación española como a la institucionalización de la encomienda, en este sentido el autor plantea que:

"La primera presencia de indígenas paeces en la vertiente oriental de la Cordillera Central de que tenemos noticia está relacionada, con los noventa años de guerras (1535-1624) que, a fin de mantener su independencia y libertad, sostuvieron contra los venideros españoles. Presencia posteriormente incrementada con los desplazamientos de comunidades Nasa, a consecuencia de la servidumbre establecida por el sistema de Encomiendas y las fincas y latifundios que fueron instalando en el territorio caucano". (BONILLA, 2004)

De acuerdo con (Vidal 2010), algunas investigaciones independientes orientadas desde el Programa de Educación Bilingüe — PEBI del CRIC, afirman que los Nasas ya tenían una permanencia con la vertiente occidental de la cordillera central, desde antes de la llegada de los españoles. Los argumentos sobre esta tesis son de orden lingüístico y se asocian a la toponimia con que se identifican algunos sitios de la margen occidental de la Cordillera Central y por los registros sobre el intercambio comercial entre pueblos de la zona caliente del Valle del Cauca como los Jamundies y Calimas con quienes adquirían el algodón para sus tejidos. El punto de intercambio en mención estaba localizado en la actual población de Caloto, posicionándola como lugar estratégico y constituyéndose en escenario de constante disputa militar entre los Nasas y las avanzadas de las huestes colonialistas españolas; situación similar se presentó en el municipio de La Plata, departamento del Huila.

Con base en las anteriores percepciones podemos inferir entonces, la existencia de dos rutas que comunicarían a Caloto — Norte del departamento del Cauca, con la región de Tierradentro. La primera, atravesando el páramo de Santo Domingo por los caminos del Municipio de Toribío y la segunda, entrando por el Páramo de Moras, siguiendo la ruta: Santander de Quilichao — Caldono — Silvia — Jambaló. Ambas rutas sirvieron como referencias de frontera en la definición del actual territorio Nasa que se refrendaría hacia el siglo XVIII con la expedición de los títulos coloniales a los caciques Quilo y Ciclos y Juan Tama.



Hacia el siglo XX y como consecuencia de la explotación del terraje, la repartición y el despojo de las tierras de los resguardos indígenas ejercido mediante la violencia política y en el marco del conflicto armado, muchos Nasas de estas zonas emigraron hacia la Cordillera Occidental.

Durante el periodo republicano, los Nasas se vieron involucrados en las guerras civiles, las tierras de resguardo fueron objeto de la explotación de quina, la minería de oro y sal, y de la producción ganadera extensiva. Para ello, las élites caucanas establecieron la estrategia del despojo y la repartición de las tierras de los resguardos y consolidaron el "terraje" como forma de explotación de la mano de obra indígena cooptada para garantizar la producción en las haciendas.

Ante esta situación, los Nasas optaron por varias estrategias; en unos casos decidieron participar de las guerras al lado de quien les garantizara el respeto a sus territorios, aunque a la postre resultaban engañados (CAMPO 2006).

En la alborada del siglo XX, los levantamientos civiles protagonizados en la década de los años veinte por los líderes indígenas Manuel Quintín Lame Chantre de la étnia Nasa y José Gonzalo Sánchez, de la etnia Totoroez, representan las primeras movilizaciones sociales en el reconocimiento de derechos entre los cuales se destacan importantes logros como impedir la parcelación de numerosas territorios de resguardo.

Los mencionados antecedentes constituyen un importante acumulado histórico para los pueblos indígenas Nasas, Misak, Totoroez y Kokonucos quienes a principios de la década de los años setenta retoman algunas reivindicaciones planteadas en las llamadas quintinadas como fundamento del programa de lucha del Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC, tras su creación en febrero de 1971 y posteriormente, como aportes a la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC creada en 1982.

En la década de los ochenta, organizaciones que hoy agrupan la mayoría de cabildos de los indígenas del Cauca han liderado la conquista de importantes reivindicaciones culturales, territoriales, económicas, sociales y políticas algunas de las cuales quedaron consignadas en la constitución de 1991".

2.2. ORIGEN DE LA COMUNIDAD (folios 90 a 92)

Los indígenas Nasa provenientes de los resguardos de Toribío, Tacueyó y Tierradentro principalmente, se localizan en las laderas de la Cordillera Central Colombiana en el extremo nororiental del Departamento del Cauca. Hasta hace poco las comunidades de esta parte del Cauca estaban conectadas solo por "caminos de herradura", algunos de los cuales han sido transformados hoy en día en carreteras. Estas comunidades fueron fundadas en el siglo XVII por las autoridades españolas con el fin de controlar a la población indígena y obtener por parte de ella tanto mano de obra como tributo. Se ubicaron luego en las laderas de la cordillera, tras haber sido desalojados de los valles y sitios estratégicos, que además de garantizarles sus cultivos, tenían sus sitios sagrados y de tradición indígena. Este hecho unido al colapso demográfico que produjo la conquista en la región de la ladera de la cordillera central fue objeto de nuevos poblamientos de indígenas Nasas provenientes de los resguardos ubicados en los municipios de Caldono, Santander de Quilichao y Jámbalo como lo narran algunos pobladores fundadores:

"Pacho Visconda, un Nasa de Miranda fue el primer colonizador del Naya, hicieron una brecha por el Valle en los años cuarentas con su hijo Rafael Visconda y Rafael Valencia. Otros dos nasas; Luis Ramos y Hermenegildo Ramos hicieron la brecha por el Ceral - Cauca en los años cincuenta".

La década de los noventa se inició con la disputa de los actores armados por el dominio de la región y la aparición de cultivos de coca, situación que parece confirmar tanto la importancia estratégica, como socioeconómica y ambiental.





(...)

La dinámica de fortalecimiento organizativo y la gestión de las autoridades indígenas, especialmente del CRIC, conducen a que el INCORA a través de su Junta Directiva reconozca el proceso en mención mediante la expedición de la Resolución N° 14 de 12 de abril de 1994 incorporando en su constitución 2 predios del Fondo Nacional Agrario: La Capona y Vista Hermosa, con una área de 198 hectáreas 7.750 metros cuadrados (...).

Retomando los orígenes de la organización comunitaria, las familias indígenas que inicialmente poblaron el territorio objeto de estudio debieron emprender un proceso de adaptación sociocultural. Este proceso de conformación territorial sitúa a su población entre el fuego cruzado de los distintos actores armados guerrilla, paramilitares y fuerza pública involucrando a la población indígena en el conflicto armado.

En medio de este panorama, mediante resolución 031 de julio de 2003 se realiza la primera ampliación del Resguardo de Guadualito con 2 predios cuya extensión total es de 72 hectáreas 362 m2, predios adquiridos por el Ministerio del Interior y trasferidos al Fondo Nacional Agrario.

Cabe recordar que más adelante en los años 2004 y 2007, tras las marchas de las organizaciones indígenas y populares a la ciudad de Cali y la minga sobre la ciudad de Bogotá, las comunidades indígenas mencionadas lograron el apoyo de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca ACIN y del CRIC, iniciando el proceso de reconocimiento y fortalecimiento organizativo como parte de la reparación integral de este sector al pueblo indígena Nasa

(...) La comunidad indígena ha fortalecido su organización a través del Cabildo, conformando equipos de trabajo e implementando programas, planes y proyectos en los componentes de tierras, educación, salud, producción e infraestructura. Como un avance importante de su proceso, el Cabildo indígena Nasa de Guadualito, conformó diversas comisiones temáticas con el propósito de elaborar el Plan de Vida".

2.3 DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA (folio 104 del expediente)

La comunidad indígena Guadualito que solicita la ampliación del resguardo asciende a un total de 565 familias con 1.946 habitantes, de los cuales 1.021 (52,5%) son hombres y 925 (47,5%) son mujeres.

2.4 ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

"3.1. ESTRUCTURA SOCIAL Y POLITICA (folios 93 al 98 del expediente)

El Cabildo constituye la expresión política- organizativa que ejercita el gobierno de la comunidad indígena de Guadualito, Santander de Quilichao, se estructura con iniciativas en programas, valores y principios.

La autoridad máxima está representada en la Asamblea Comunitaria la cual se realiza al menos bimensualmente, se realizan también asambleas extraordinarias cuando las circunstancias lo requieren, mingas de trabajo y de pensamiento, reuniones del cabildo siempre con el acompañamiento de los mayores, cuya experiencia y saber son ampliamente reconocidos..."

"(...)

El Cabildo está conformado por el gobernador (a) principal, el vicegobernador (a), Alcalde Mayor, tesorero (a), secretario (a), alcalde (esa), fiscal (a), alguacil y comisario (a). La principal figura es el gobernador, y al igual que el capitán y los otros miembros del cabildo son elegidos cada año. La elección de Cabildo se realiza en asamblea y por votación abierta mediante la presentación de planchas de aspirantes para un periodo de gobierno de un (1) año, regido por del artículo 3° de la Ley 89 de 1890.



Las autoridades del Cabildo electo toman posesión ante los alcaldes o alcaldesas municipales generalmente en la primera semana de enero del año siguiente a su elección es refrendada mediante acta de posesión."

(...)

3.2. FAMILIA Y PARENTESCO (folios 98 al 100)

La organización familiar es patriarcal y monogámica, conformada por unidades domesticas con tipología de familia nuclear, compuestas por una pareja y sus hijos que habitan en una misma vivienda.

Las tradiciones se han ido perdiendo en especial la del matrimonio, éste se hace por el rito católico, además si tenemos en cuenta que en las comunidades de los Nasa hubo mucha influencia de la evangelización y sus líderes acogieron a los españoles, desde esa época hasta hoy. Otro aspecto que ha influido en el cambio de costumbres sobre el matrimonio ha sido la influencia de los campesinos, en los cuales se inicia con la amistad, noviazgo, solicitud del consentimiento de la familia y casamiento.

En principio viven en casa de los padres, no existe el amaño. Los nacimientos por lo general ocurren en la vivienda con ayuda de una partera o enfermera y en muy pocos casos utilizan el hospital (...)

(...)

En las relaciones de pareja predomina la tendencia a establecerse entre miembros de la misma etnia, aunque existen numerosos vínculos con personas foráneas, aspecto que se ha normado internamente. En los casos en que una persona foránea contrae matrimonio o establece pareja con una comunera (o) del territorio, es posible incluirlo en el censo de población y por tanto puede tener acceso a derechos reconocidos a los pueblos indígenas como salud, educación y proyectos productivos. En estos casos, los comuneras (o) vinculantes deben presentarlo al Cabildo, éste luego de verificar la responsabilidad en sus obligaciones y "las buenas relaciones" con la comunidad, es aceptado o rechazado por la autoridad indígena."

2.5 ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS (folios 104 al 120)

La comunidad indígena de Guadualito, se caracteriza por tener una actividad de tipo tradicional, donde el tamaño típico de los predios situados casi en la totalidad de las tierras de ladera son micro minifundios. Es una economía de subsistencia, con producción de algunos excedentes y con tendencia a vincularse a la economía de mercado. Son pequeños agricultores propietarios y poseedores de los medios de producción tradicionales y del producto, con escaso acceso al crédito, a la asistencia técnica, a la infraestructura de servicios, con dificultades en la accesibilidad vial y a los mercados remunerativos para los excedentes de las cosechas, excedentes que por lo general se comercializa en el municipio de Santander de Quilichao.

"4.6. ACTIVIDAD ECONOMICA

La actividad económica de la zona rural se basa en la agricultura y la ganadería, existiendo explotaciones agropecuarias incipientes, de manera artesanal. El principal cultivo es el café, le siguen la ganadería, frutales de frio moderado (lulo, tomate de árbol y mora) y las especies menores (piscicultura, explotación avícola).

4.6.1. Agricultura

Básicamente la comunidad indígena de Guadualito, emplea el sistema productivo Tull Nasa, práctica ancestral en la producción agropecuaria en el cual tienen en cuenta las fases lunares,



armonización de predios, preparación y conservación de semillas nativas, etc. Además se complementa con los avances técnicos en la producción agrícola y pecuaria con el fin de obtener mayores resultados.

(...)

4.6.2. Ganadería y Especies Menores

(...)

La comunidad ha implementado programas de piscicultura en los diferentes pisos térmicos donde se encuentra el resguardo. Para el caso de la parte cálida tilapia roja, mientras que la zona templada o fría se implementan estanques con trucha arco iris. Esta producción se hace de forma artesanal sin ningún tipo de asesoría técnica. Otra línea de interés para la comunidad es la producción avícola especialmente la venta de huevos.

(…)

4.6.3. Trabajo asalariado

Ante la carencia de tierra de los comuneros, la población joven (entre los 20 y los 40 años) se ha visto obligada a aprender y vincularse a actividades urbanas, para percibir ingresos de supervivencia. Es común encontrar en esta franja poblacional la ocupación en oficios varios y temporales como conductores y ayudantes de bus, ayudantes de cocina, trabajo doméstico, vendedores ambulantes, entre otros, se trata de trabajos ocasionales que generan una poca estabilidad económica, y cuyos ingresos son muy inferiores al salario mínimo legal vigente, con el agravante que no gozan de prestaciones sociales.

Se encontró que el 20% de personas (...) se emplean como jornaleros en fincas de hacendados de la región y en tiendas, supermercados y vigilancia, en el centro poblado de Santander de Quilichao, también se evidencia la incursión de los jóvenes en trabajos informales como es el moto-taxismo (...)

 (\ldots)

4.6.4. Consumo y mercado"

El café se comercializa a través de la cooperativa de caficultores y las organizaciones del proceso indígena como el FONDO PAEZ Y CENCOIC.

"Otro producto es la panela, la cual se procesa con la caña cultivada en la región y en trapiches locales. Estas relaciones de intercambio se realizan en el mercado de Santander de Quilichao y Mondomo, mediante la venta del producto a los comerciantes minoristas quienes algunas veces no pagan el precio justo por las cosechas. Con estos ingresos la comunidad indígena de Guadualito adquiere los otros productos alimenticios como el arroz, pastas, enlatados y algunos granos; el vestido y herramientas para las labores agrícolas."

2.6 SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO (folios 140 al 149)

"Tenencia / antecedentes:

El carácter legal de la propiedad de la tierra del resguardo de Guadualito – Municipio de Santander de Quilichao, está representado por terrenos de la comunidad de la siguiente manera:"





La constitución del Resguardo de Guadualito se dio mediante la Resolución No. 14 del 12 de abril de 1994, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, con un área de 198 has con 7.750 metros cuadrados.

La primera ampliación se dio mediante Resolución No. 031 del 22 de julio de 2003, expedida por la Junta Liquidadora del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, con un área de 72 has con 0362 metros cuadrados, superficie que sumada a las 198 has con 7.750 metros cuadrados que poseía por la constitución de resguardo, quedó con un área ampliada de 270 has y 8.112 metros cuadrados.

El predio la Melisa, de propiedad del INCODER en liquidación y que hace parte del F.N.A. matrícula Inmobiliaria No.132-55974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, fue adquirido por negocio jurídico de compraventa mediante escritura pública No 3149 del 08 de octubre de 2013 otorgada por la Notaria Tercera de Popayán, con un área de 208 has con 5.528 metros cuadrados y cedula catastral No.00-04-0012-0050-000; entregado a la Comunidad Indígena en mención por acta de fecha 11 de octubre de 2013.

La segunda ampliación del resguardo es solicitada por los indígenas, con el predio La Melisa del Fondo Nacional Agrario, cuya área es de 208 has con 5.528 metros cuadrados, superficie que sumada a las 270 has y 8.112 metros cuadrados, de la primera ampliación, queda con un área total, ampliado por segunda vez, de Cuatrocientas Setenta y Nueve (479) has con Tres Mil Seiscientos Cuarenta (3.640) metros cuadrados; las distancias, colindancias y demás especificaciones técnicas de la segunda ampliación del resguardo se encuentran en el plano de INCODER N° 017828AE19698 de Julio de 2015.

La tierra en posesión de los indígenas Nasa de Guadualito, con la cual solicitan la ampliación del resguardo, tiene un área total de Cuatrocientas Setenta y Nueve (479) Hectáreas con Tres Mil Seiscientos Cuarenta (3.640) metros cuadrados, según Plano INCODER N° 017828AE19698 de Julio de 2015.

"5.2.1. Delimitación del área, el plano del terreno objeto de las diligencias y descripción técnica de linderos (folio 146 a 148)

"GLOBO 1

PREDIOS: GUADUALITO - LA CAPOTA Y OTRO

CORTIJO DE VISTA HERMOSA O PEÑÓN DEL ALTO SAN FRANCISCO LA PRIMAVERA

Linderos Técnicos

Punto de partida. Se tomó tal, el punto número (35) de coordenadas planas X = 1053849 m.E - Y = 820540 m.N, ubicado en la concurrencia del predio CONFORESCA, predio de JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ y el globo 1 a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del punto número (35), se continúa con dirección general sureste, colindando con el predio de JOSE DEL CARMEN LÓPEZ, cerca de alambre al medio en parte y caño al medio en parte, en una distancia de 710 metros, hasta el punto número (48) de coordenadas planas X = 1054461 m.E - Y = 820391 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de José del Carmen López y el predio de Cecilia Holguín.

Este: Del punto número (48), se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de Cecilia Holguín, quebrada el Tablazo al medio, en una distancia de 114 metros, hasta encontrar el punto número (50) de coordenadas planas X = 1054485 m.E - Y = 820287 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de Cecilia Holguín y el predio de Alfonso Hurtado.

Del punto número (50), se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de Alfonso Hurtado, caño al medio, en una distancia de 895 metros, hasta encontrar el punto número (69) de coordenadas planas X = 1054516 m.E - Y = 819865 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Alfonso Hurtado y el predio CONFORESCA.



Del punto número (69), se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio CONFORESCA, en una distancia de 388 metros, hasta encontrar el punto número (78) de coordenadas planas X = 1054627 m.E - Y = 819506 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio CONFORESCA y el predio de Carlos Holguín.

Del punto número (78), se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de Carlos Holguín, en una distancia de 868 metros, hasta encontrar el punto número (101) de coordenadas planas X = 1054689 m.E - Y = 818854 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Caros Holguin y Marino Pescue.

Del punto número 101, se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de Marino Pecue, en una distancia de 551 metros, hasta encontrar el punto número (63) de coordenadas planas X = 1054823 m.E - Y = 818421 m.N.

Del punto número (63), se continúa en sentido general norte, colindando con el predio de Marino Pescue, en una distancia de 397 metros, colindando con el predio de Mariano Pecue, hasta encontrar el punto número (85) de coordenadas planas X = 1054760 m.E - Y = 818782 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de Marino Pecue y el predio de Ligia Ramírez de Holguín.

Del punto número (85), se continúa en sentido general Noreste, colindando con el rpedio de Ligia Ramírez de Holguín, en una distancia de 503 metros, hasta encontrar el punto número (15) de coordenadas planas X = 1054981 m.E - Y = 819150 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio CONFORESCA y el predio de Ligia Ramírez de Holguín

Del punto número (15), se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio CONFERESCA, en una distancia de 815 metros, hasta encontrar el punto número (51) de coordenadas planas X = 1055327 m.E - Y = 818459 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio CONFORESCA y el predio de Jorge Holguín.

Del punto número (51), se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Jorge Holguín, en una distancia de 354 metros, hasta llegar al punto número (42) de coordenadas planas X = 1055098 m.E - Y = 818190 m.N,

Del punto número (42), se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de Jorge Holguín, en una distancia de 674 metros, hasta encontrar el punto número (49) de coordenadas planas X = 1055544 m.E - Y = 817714 m.N, ubicado donde concurren las colindancias de los predio de María Teresa de Sarria y Jorge Holguín.

Del punto número (49), se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de María Teresa de Sarria, en una distancia de 510 metros, hasta encontrar el punto número (M25) de coordenadas planas X = 1055519 m.E - Y = 817274 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de María Teresa de Sarria y el predio de Sol Marulanda Jaramillo.

Sur: del punto número (M25), se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio de Sol Marulanda Jaramillo, en una distancia de 483 metros, hasta encontrar el punto número (67) de coordenadas planas X = 1055133 m.E - Y = 817542 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Sol Marulanda Jaramillo y Demetrio Yule.

Del punto número (67), se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio de Demetrio Yule en una distancia de 1643 metros, hasta encontrar el punto número (94) de coordenadas planas X = 1053880 m.E - Y = 818526 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Demetrio Yule y el predio de José Adán Chocue.

Del punto número (94), se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio de José Adán Chocue, en una distancia de 663 metros, hasta encontrar el punto número (110) de coordenadas planas X = 1053334 m.E - Y = 818823 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de José Adán Chocue y el predio de Julio Yule.

Oeste: Del punto número (110), se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Julio Yule, en una distancia de 663 metros, hasta encontrar el punto número (119) de coordenadas planas X = 1053749 m.E - Y = 819090 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Julio Yule y el predio de Venancio Yule.

Del punto número (119), se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Venancio Yule, en una distancia de 493 metros, hasta encontrar el punto número (124) de coordenadas planas X = 1054065 m.E - Y = 819375 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Venancio Yule y Anastasio Palta.

Del punto número (124), se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio de Anastasio Palta, en una distancia de 1233 metros, hasta encontrar el punto número (33) de coordenadas planas X = 1053808 m.E - Y = 820137 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Anastasio Palta y el predio CONFORESCA.





Hoia No.

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena Nasa de Guadualito, con un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca"

03 NOV 2016

Del punto número (33), se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio CONFORESCA en una distancia de 420 metros, hasta encontrar el punto número (35) de coordenadas planas conocidas, punto de partida y cierre.

GLOBO 2

PREDIO: SANTA BÁRBARA

Linderos Técnicos

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (27) de coordenadas planas X = 1055783 m.E. - Y = 818561 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio CONFORESCA, el predio de Carlos Hurtado y el globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del punto número (27), se continúa en sentido general Este, colindando con el predio de Carlos Hurtado, en una distancia de 440 metros, hasta encontrar el punto número (74) de coordenadas planas X = 1056210 m.E - Y = 818653 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de Carlos Hurtado, Ramiro y Jaime Ipia.

Del punto número (74), se continúa en sentido general Este, colindando con el predio de Ramiro y Jaime Ipia, quebrada al medio, en una distancia de 460 metros, hasta encontrar el punto número (85) de coordenadas planas X = 1056626 m.E - Y = 818754 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Ramiro y Jaime Ipia y el predio de Alberto Yotengo

Este: Del punto número (85), se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de Alberto Yotengo, quebrada al medio, en una distancia de 231 metros, hasta encontrar el punto número (95) de coordenadas planas X = 1056621 m.E - Y = 818584 m.N, ubicado en el sitio donde confluyen las colindancias entre el predio de Alberto Yotengo y el predio de Miguel Piñeros.

Del punto número (95), se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Miguel Piñeros, quebrada al medio, en una distancia de 652 metros, hasta encontrar el punto número (134) de coordenadas planas X = 1056248 m.E - Y = 818095 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de Miguel Piñeros y el predio de los Herederos de Fidel Vergara.

Sur: Del punto número (134), se continúa en sentido general Oeste, colindando con el predio de los Herederos de Fidel Vergara, en una distancia de 642 metros, hasta encontrar el punto número (3) de coordenadas planas X = 1055685 m.E - Y = 818104 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de los Herederos de Fidel Vergara y el predio de Jorge Holguin.

Oeste: Del punto número (3), se continúa en dirección general Noreste, colindando con el predio de Jorge Holguín, en una distancia de 222 metros, hasta encontrar el punto número (17) de coordenadas planas X = 1055782 m.E - Y = 818297 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Jorge Holguín y el predio CONFORESCA.

Del punto número (17) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio CONFORESCA, en una distancia de 263 metros, hasta encontrar el punto número 27, de coordenadas planas conocidas, punto de partida y cierre

GLOBO 3

PREDIO: LA MELISA

Linderos Técnicos

Punto de partida. Se tomó como tal, punto número (2044) de coordenadas planas X = 829111 m.E - Y = 1060398 m.N, . Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del Señor Víctor, la vía que conduce de Timba a Santander de Quilichao, y el globo 3 a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del punto número (2044) se sigue en dirección general sureste, colindando con la vía que comunica de Timba a Santander de Quilichao en una distancia de 785 metros, hasta encontrar el punto número (2) de coordenadas planas X = 828763 m.E - Y = 1061101 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía y el predio de Yamile Bravo.

Este: Del punto número (2) se sigue en dirección general Suroeste, colindando con el predio de Yamile Bravo, en una distancia de 222 metros, hasta encontrar el punto número (45) de coordenadas planas X = 828585 m.E - Y = 1061022 m.N.



Del punto número (45), se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de Yamilé Bravo, en una distancia de 381 metros, hasta encontrar el punto número (49) de coordenadas planas X = 828403 m.E - Y = 1061349 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Yamile Bravo y el predio de Jesús Balanta, quebrada Paso Verde al medio

Del punto número (49), se sigue en dirección general suroeste, colindando con el predio de Jesús Balanta, quebrada Paso Verde al medio, en una distancia de 299 metros hasta encontrar el punto número (55) de coordenadas planas X = 828249 m.E - Y = 1061098 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Jesús Balanta y el predio de Arcadio Gómez, quebrada Paso Verde al medio.

Del punto número (55), se sigue en dirección general suroeste, colindando con el predio de Arcadio Gómez, quebrada Paso Verde al medio, en una distancia de 163 metros, hasta encontrar el punto número (59) de coordenadas planas X = 828101 m.E - Y = 1061035 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Arcadio Gómez y el predio de Jorge García, quebrada Paso Verde al medio.

Del punto número (59), se continúa en sentido general sur, colindando con el predio de Jorge García, quebrada Paso Verde al medio, en una distancia de 73 metros, hasta encontrar el punto número (61) de coordenadas planas X = 828031 m.E - Y = 1061028 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Jorge García y el predio de Carlos Heber Trujillo, quebrada Paso Verde al medio,

Del punto número (61), se continúa en sentido general oeste, colindando con el predio de Carlos Heber Trujillo, en una distancia de 428 metros, hasta encontrar el punto número (66) de coordenadas planas X = 828012 m.E - Y = 1060624 m.N.

Del punto número (66), se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Carlos Heber Trujillo, en una distancia de 74 metros, hasta encontrar el punto número (68) de coordenadas planas X = 827945 m.E - Y = 1060591 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Carlos Heber Trujillo y el predio de Rosalino García.

Del punto número (68), se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Rosalino García, en una distancia de 648 metros, hasta encontrar el punto número (262) de coordenadas planas X = 827469 m.E - Y = 1060325 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Rosalino García y el predio de Antonio José Cerón Erazo.

Del punto número (262), se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Antonio José Cerón Erazo, en una distancia de 1040 metros, hasta encontrar el punto número (100) de coordenadas planas X = 826813 m.E - Y = 1059614 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de Antonio José Cerón Erazo y el predio de Manuel Arredondo.

Del punto número (100), se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Manuel Arredondo, en una distancia de 320 metros, hasta encontrar el punto número (116) de coordenadas planas X = 826557 m.E - Y = 1059478 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Manuel Arredondo y la Hacienda La Chorrera.

Sur: Del punto número (116), se continúa con dirección general Oeste, colindando con la Hacienda La Chorrera, en una distancia de 283 metros, hasta encontrar el punto número (114) de coordenadas planas X = 826547 m.E - Y = 1059197 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Hacienda La Chorrera y el predio de Vicente Rivera.

Oeste: Del punto número (114), se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Vicente Rivera, en una distancia acumulada de 1917 metros, pasando por el punto número (103) de coordenadas planas X = 827291 m.E - Y = 1059464 m.N, hasta encontrar el punto número (2093) de coordenadas planas X = 828317 m.E - Y = 1059708 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Victor y el predio de Vicente Rivera.

Del punto número (2093), se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Victor, en una distancia acumulada de 652 metros, pasando por el punto número (2084) de coordenadas planas X = 828374 m.E - Y = 1059982 m.N, hasta encontrar el punto número (2075) de coordenadas planas X = 828690 m.E - Y = 1059942 m.N.

Del puno número (2075) se continúa en dirección general Sureste, colindando con el predio de Victor, en una distancia de 254 metros, hasta encontrar el punto número (2069) de coordenadas planas $X=828616\ m.E-Y=1060131\ m.N.$

Del punto número (2069) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio de Víctor, en una distancia de 525 metros, hasta encontrar el punto número (2055) de coordenadas planas X = 829054 m.E - Y = 1060049 m.N.

Mr



Del punto número (2055) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de Victor, en una distancia de 314 metros, hasta encontrar el punto número (2046) de coordenadas planas X = 829007 m.E - Y = 1060317 m.N.

Del punto número (2046) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Victor, en una distancia de 132 metros, hasta encontrar el punto número (2044) de coordenadas planas conocidas, punto de partida y cierre

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Plano INCODER Nº 017828AE19698 de Julio de 2015

2.7 FUNCIÓN SOCIAL

La elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras del Resguardo de Guadualito fue elaborado con el concurso de sus autoridades tradicionales y las familias que conforman el resguardo, utilizando algunas herramientas del Diagnóstico Rural Participativo "DRP" las cuales permitieron realizar una cartografía Social, Económica, Ambiental y Etnohistórica.

De acuerdo a los datos del censo 2014 realizado para este estudio socioeconómico, en cuanto al número de familias y personas, y en relación con el área, se puede estimar que los predios de la constitución del resguardo, de la primera ampliación y la Melisa, con el cual se ampliará por segunda vez, como área agrícola, son útiles a la producción familiar indígena de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad. Los cultivos seleccionados están de acuerdo al uso potencial del suelo y a la tendencia demostrada en el censo realizado y a los parámetros señalados anteriormente.

De otra parte, la función social de la propiedad más deseable es aquella que permita usar la propiedad al máximo generando los menores costos sociales posibles, donde se haga efectiva la protección y prevalencia del interés general, por lo tanto, las comunidades deben hacer uso de la propiedad de la manera que éstas lo consideren más adecuado y posible, según sus usos y costumbres.

La visita técnica del INCODER en liquidación, a la comunidad de Guadualito estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, lo cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

Basado en lo anterior podemos concluir que las tierras legalizadas como Resguardo Indígena y en el proceso actual de segunda ampliación, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes; razón por la cual es procedente concluir que el INCODER en liquidación, ha verificado y certifica, el cumplimiento de la función social de la propiedad en el resguardo de Guadualito del Municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, garantizando la pervivencia de estas comunidades, posibilitándoles la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

Finalmente, es preciso resaltar que la comunidad de Guadualito expresa la decisión de trabajar colectivamente en el rescate de la cultura ancestral, la cual se fue perdiendo en el tiempo debido a las indistintas agresiones de que fueron objeto desde la conquista hasta hoy día. Con el territorio ampliado por segunda vez, esperan rescatar sus prácticas de reproducción cultural.

La segunda ampliación del Resguardo contribuye al mejoramiento integral de la comunidad indígena de Guadualito y al derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas, lo que les permite reafirmar su identidad cultural y la preservación como pueblo indígena, ratificando el carácter pluriétnico de la Nación Colombiana.

2.8. FUNCIÓN ECOLÓGICA

W

La normatividad para la ampliación de resguardos indígenas establece como requisito la Certificación de la Función Ecológica de la Propiedad, expedida por el Ministerio de Ambiente y



Desarrollo Sostenible. En ese sentido, es importante hacer referencia al Plan de Gestión Ambiental Regional del Departamento del Cauca PGAR 2015-2017 de C.R.C., adoptado por Resolución No 6646 del 02 de febrero de 2015, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, el cual plantea como propósito principal brindar un ambiente sano, aportando a la protección de la diversidad e integridad del ambiente, fomentando la educación y a mejorar la cultura ante el uso eficiente de los recursos y de esta manera minimizar los impactos ambientales.

La Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental SINA, emitió la Resolución N° 0584 del 13 de Junio de 2013, a través de la cual Certifica la Función Ecológica de la Propiedad para la segunda ampliación del resguardo Nasa de Guadualito, legitimando las funciones ecológicas del resguardo en cuatro ejes conceptuales: 1) Biodiversidad y ecosistemas; 2) Territorio y autonomía; 3) Conocimiento tradicional y uso actual del territorio, así como de sus sistemas productivos y 4) Ordenamiento territorial desde una perspectiva regional.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con la ampliación por segunda vez del resguardo Nasa de Guadualito con el predio La Melisa del Fondo Nacional Agrario, cuya área es de 208 has con 5.528 metros cuadrados, superficie que sumada a las 270 has y 8.112 metros cuadrados, de la primera ampliación, el resguardo contará con un área total de Cuatrocientas Setenta y Nueve (479) has con Tres Mil Seiscientos Cuarenta (3.640) metros cuadrados, cuyas distancias, colindancias y demás especificaciones técnicas para la segunda ampliación del resguardo se encuentran en el plano de INCODER N° 017828AE19698 de Julio de 2015, contribuyendo así al futuro de la comunidad, de aprovechamiento de los recursos naturales y cuya titulación les garantizaría la continuidad del fortalecimiento étnico y cultural.

La ampliación del resguardo Nasa de Guadualito no tiene ningún inconveniente ya que el área solicitada por la comunidad al INCODER en liquidación, está habilitada legalmente por la ley 160 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. No existen colonos ni mejoras dentro del área solicitada, por lo tanto no son necesarias acciones de saneamiento.

En efecto, se requiere la actuación del Estado colombiano para brindarle a esta comunidad la debida atención a través de programas, en especial productivos, con enfoque diferencial, que les permita recuperarse y fortalecerse étnica y culturalmente.

De otra parte, en razón a los rasgos culturales descritos en el Estudio Socioeconómico, al igual que a las características ecosistémicas del territorio que ocupan y a la condición de alta vulnerabilidad alimentaria de la comunidad de Guadualito, es necesario que las entidades competentes del Gobierno encargadas del ambiente y desarrollo sostenible, diseñen y proyecten allí, en coordinación con las autoridades indígenas, programas especiales de protección y conservación de su territorio.

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Cultura deben apoyar política y financieramente el Plan de Salvaguarda del Pueblo Nasa aprobado en Noviembre de 2011 en la Primera Asamblea Nacional de Autoridades Indígenas Nasa.

Finalmente, examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en la Parte 14, Título 7, Capítulo 3, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, sin que al efecto se observe causa alguna de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-,

Nov



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar por segunda vez el resguardo Nasa de Guadualito con el predio la Melisa del Fondo Nacional Agrario, cuya área es de 208 has con 5.528 metros cuadrados, superficie que sumada a las 270 has y 8.112 metros cuadrados, de la primera ampliación, queda con un área total de Cuatrocientas Setenta y Nueve (479) has con Tres Mil Seiscientos Cuarenta (3.640) metros cuadrados, según plano de INCODER N° 017828AE19698 de Julio de 2015, con los siguientes linderos técnicos:

DEPARTAMENTO: CAUCA

MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO

ÁREA TOTAL DEL RESGUARDO: 479 has + 3640 m²:

PLANO N°: 017828AE19698

GLOBO 1

PREDIOS: GUADUALITO - LA CAPOTA Y OTRO

CORTIJO DE VISTA HERMOSA O PEÑÓN DEL ALTO SAN

FRANCISCO LA PRIMAVERA

Linderos Técnicos

Punto de partida. Se tomó tal, el punto número (35) de coordenadas planas X = 1053849 m.E - Y = 820540 m.N, ubicado en la concurrencia del predio CONFORESCA, predio de JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ y el globo 1 a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del punto número (35), se continúa con dirección general sureste, colindando con el predio de JOSE DEL CARMEN LÓPEZ, cerca de alambre al medio en parte y caño al medio en parte, en una distancia de 710 metros, hasta el punto número (48) de coordenadas planas X = 1054461 m.E - Y = 820391 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de José del Carmen López y el predio de Cecilia Holguín.

Este: Del punto número (48), se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de Cecilia Holguín, quebrada el Tablazo al medio, en una distancia de 114 metros, hasta encontrar el punto número (50) de coordenadas planas X = 1054485 m.E - Y = 820287 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de Cecilia Holguín y el predio de Alfonso Hurtado.

Del punto número (50), se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de Alfonso Hurtado, caño al medio, en una distancia de 895 metros, hasta encontrar el punto número (69) de coordenadas planas X = 1054516 m.E - Y = 819865 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Alfonso Hurtado y el predio CONFORESCA.

Del punto número (69), se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio CONFORESCA, en una distancia de 388 metros, hasta encontrar el punto número (78) de coordenadas planas X = 1054627 m.E - Y = 819506 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio CONFORESCA y el predio de Carlos Holguín.

Del punto número (78), se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de Carlos Holguín, en una distancia de 868 metros, hasta encontrar el punto número (101) de coordenadas planas X = 1054689 m.E - Y = 818854 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Caros Holguín y Marino Pescue.

Del punto número 101, se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de Marino Pecue, en una distancia de 551 metros, hasta encontrar el punto número (63) de coordenadas planas X = 1054823 m.E - Y = 818421 m.N,





Del punto número (63), se continúa en sentido general norte, colindando con el predio de Marino Pescue, en una distancia de 397 metros, colindando con el predio de Mariano Pecue, hasta encontrar el punto número (85) de coordenadas planas X = 1054760 m.E - Y = 818782 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de Marino Pecue y el predio de Ligia Ramírez de Holguín.

Del punto número (85), se continúa en sentido general Noreste, colindando con el rpedio de Ligia Ramírez de Holguín, en una distancia de 503 metros, hasta encontrar el punto número (15) de coordenadas planas X = 1054981 m.E - Y = 819150 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio CONFORESCA y el predio de Ligia Ramírez de Holguín

Del punto número (15), se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio CONFERESCA, en una distancia de 815 metros, hasta encontrar el punto número (51) de coordenadas planas X = 1055327 m.E - Y = 818459 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio CONFORESCA y el predio de Jorge Holguín.

Del punto número (51), se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Jorge Holguín, en una distancia de 354 metros, hasta llegar al punto número (42) de coordenadas planas X = 1055098 m.E - Y = 818190 m.N,

Del punto número (42), se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de Jorge Holguín, en una distancia de 674 metros, hasta encontrar el punto número (49) de coordenadas planas X = 1055544 m.E - Y = 817714 m.N, ubicado donde concurren las colindancias de los predio de María Teresa de Sarria y Jorge Holguín.

Del punto número (49), se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de María Teresa de Sarria, en una distancia de 510 metros, hasta encontrar el punto número (M25) de coordenadas planas X = 1055519 m.E - Y = 817274 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de María Teresa de Sarria y el predio de Sol Marulanda Jaramillo.

Sur: del punto número (M25), se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio de Sol Marulanda Jaramillo, en una distancia de 483 metros, hasta encontrar el punto número (67) de coordenadas planas X = 1055133 m.E - Y = 817542 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Sol Marulanda Jaramillo y Demetrio Yule.

Del punto número (67), se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio de Demetrio Yule en una distancia de 1643 metros, hasta encontrar el punto número (94) de coordenadas planas X = 1053880 m.E - Y = 818526 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Demetrio Yule y el predio de José Adán Chocue.

Del punto número (94), se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio de José Adán Chocue, en una distancia de 663 metros, hasta encontrar el punto número (110) de coordenadas planas X = 1053334 m.E - Y = 818823 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de José Adán Chocue y el predio de Julio Yule.

Oeste: Del punto número (110), se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Julio Yule, en una distancia de 663 metros, hasta encontrar el punto número (119) de coordenadas planas X = 1053749 m.E - Y = 819090 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Julio Yule y el predio de Venancio Yule.

Del punto número (119), se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Venancio Yule, en una distancia de 493 metros, hasta encontrar el punto número (124) de coordenadas planas X = 1054065 m.E - Y = 819375 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Venancio Yule y Anastasio Palta.





Del punto número (124), se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio de Anastasio Palta, en una distancia de 1233 metros, hasta encontrar el punto número (33) de coordenadas planas X = 1053808 m.E - Y = 820137 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Anastasio Palta y el predio CONFORESCA.

Del punto número (33), se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio CONFORESCA en una distancia de 420 metros, hasta encontrar el punto número (35) de coordenadas planas conocidas, punto de partida y cierre.

GLOBO 2

PREDIO: SANTA BÁRBARA

Linderos Técnicos

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (27) de coordenadas planas X = 1055783 m.E - Y = 818561 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio CONFORESCA, el predio de Carlos Hurtado y el globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del punto número (27), se continúa en sentido general Este, colindando con el predio de Carlos Hurtado, en una distancia de 440 metros, hasta encontrar el punto número (74) de coordenadas planas X = 1056210 m.E - Y = 818653 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de Carlos Hurtado, Ramiro y Jaime Ipia.

Del punto número (74), se continúa en sentido general Este, colindando con el predio de Ramiro y Jaime Ipia, quebrada al medio, en una distancia de 460 metros, hasta encontrar el punto número (85) de coordenadas planas X = 1056626 m.E - Y = 818754 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Ramiro y Jaime Ipia y el predio de Alberto Yotengo

Este: Del punto número (85), se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de Alberto Yotengo, quebrada al medio, en una distancia de 231 metros, hasta encontrar el punto número (95) de coordenadas planas X = 1056621 m.E - Y = 818584 m.N, ubicado en el sitio donde confluyen las colindancias entre el predio de Alberto Yotengo y el predio de Miguel Piñeros.

Del punto número (95), se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Miguel Piñeros, quebrada al medio, en una distancia de 652 metros, hasta encontrar el punto número (134) de coordenadas planas X = 1056248 m.E - Y = 818095 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de Miguel Piñeros y el predio de los Herederos de Fidel Vergara.

Sur: Del punto número (134), se continúa en sentido general Oeste, colindando con el predio de los Herederos de Fidel Vergara, en una distancia de 642 metros, hasta encontrar el punto número (3) de coordenadas planas X = 1055685 m.E - Y = 818104 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de los Herederos de Fidel Vergara y el predio de Jorge Holguín.

Oeste: Del punto número (3), se continúa en dirección general Noreste, colindando con el predio de Jorge Holguín, en una distancia de 222 metros, hasta encontrar el punto número (17) de coordenadas planas X = 1055782 m.E - Y = 818297 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Jorge Holguín y el predio CONFORESCA.

Del punto número (17) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio CONFORESCA, en una distancia de 263 metros, hasta encontrar el punto número 27, de coordenadas planas conocidas, punto de partida y cierre.



GLOBO 3

PREDIO: LA MELISA

Linderos Técnicos

Punto de partida. Se tomó como tal, punto número (2044) de coordenadas planas X = 829111 m.E - Y = 1060398 m.N, . Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del Señor Víctor, la vía que conduce de Timba a Santander de Quilichao, y el globo 3 a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del punto número (2044) se sigue en dirección general sureste, colindando con la vía que comunica de Timba a Santander de Quilichao en una distancia de 785 metros, hasta encontrar el punto número (2) de coordenadas planas X = 828763 m.E - Y = 1061101 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía y el predio de Yamile Bravo.

Este: Del punto número (2) se sigue en dirección general Suroeste, colindando con el predio de Yamile Bravo, en una distancia de 222 metros, hasta encontrar el punto número (45) de coordenadas planas X = 828585 m.E - Y = 1061022 m.N.

Del punto número (45), se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de Yamilé Bravo, en una distancia de 381 metros, hasta encontrar el punto número (49) de coordenadas planas X = 828403 m.E - Y = 1061349 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Yamile Bravo y el predio de Jesús Balanta, quebrada Paso Verde al medio

Del punto número (49), se sigue en dirección general suroeste, colindando con el predio de Jesús Balanta, quebrada Paso Verde al medio, en una distancia de 299 metros hasta encontrar el punto número (55) de coordenadas planas X = 828249 m.E - Y = 1061098 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Jesús Balanta y el predio de Arcadio Gómez, quebrada Paso Verde al medio.

Del punto número (55), se sigue en dirección general suroeste, colindando con el predio de Arcadio Gómez, quebrada Paso Verde al medio, en una distancia de 163 metros, hasta encontrar el punto número (59) de coordenadas planas X = 828101 m.E - Y = 1061035 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Arcadio Gómez y el predio de Jorge García, quebrada Paso Verde al medio.

Del punto número (59), se continúa en sentido general sur, colindando con el predio de Jorge García, quebrada Paso Verde al medio, en una distancia de 73 metros, hasta encontrar el punto número (61) de coordenadas planas X = 828031 m.E - Y = 1061028 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Jorge García y el predio de Carlos Heber Trujillo, quebrada Paso Verde al medio,

Del punto número (61), se continúa en sentido general oeste, colindando con el predio de Carlos Heber Trujillo, en una distancia de 428 metros, hasta encontrar el punto número (66) de coordenadas planas X = 828012 m.E - Y = 1060624 m.N.

Del punto número (66), se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Carlos Heber Trujillo, en una distancia de 74 metros, hasta encontrar el punto número (68) de coordenadas planas X = 827945 m.E - Y = 1060591 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Carlos Heber Trujillo y el predio de Rosalino García.

Del punto número (68), se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Rosalino García, en una distancia de 648 metros, hasta encontrar el punto número (262) de





coordenadas planas X = 827469 m.E - Y = 1060325 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Rosalino García y el predio de Antonio José Cerón Erazo.

Del punto número (262), se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Antonio José Cerón Erazo, en una distancia de 1040 metros, hasta encontrar el punto número (100) de coordenadas planas X = 826813 m.E - Y = 1059614 m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio de Antonio José Cerón Erazo y el predio de Manuel Arredondo.

Del punto número (100), se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de Manuel Arredondo, en una distancia de 320 metros, hasta encontrar el punto número (116) de coordenadas planas X = 826557 m.E - Y = 1059478 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Manuel Arredondo y la Hacienda La Chorrera.

Sur: Del punto número (116), se continúa con dirección general Oeste, colindando con la Hacienda La Chorrera, en una distancia de 283 metros, hasta encontrar el punto número (114) de coordenadas planas X = 826547 m.E - Y = 1059197 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Hacienda La Chorrera y el predio de Vicente Rivera.

Oeste: Del punto número (114), se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Vicente Rivera, en una distancia acumulada de 1917 metros, pasando por el punto número (103) de coordenadas planas X = 827291 m.E - Y = 1059464 m.N, hasta encontrar el punto número (2093) de coordenadas planas X = 828317 m.E - Y = 1059708 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Victor y el predio de Vicente Rivera.

Del punto número (2093), se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Victor, en una distancia acumulada de 652 metros, pasando por el punto número (2084) de coordenadas planas X = 828374 m.E - Y = 1059982 m.N, hasta encontrar el punto número (2075) de coordenadas planas X = 828690 m.E - Y = 1059942 m.N.

Del puno número (2075) se continúa en dirección general Sureste, colindando con el predio de Victor, en una distancia de 254 metros, hasta encontrar el punto número (2069) de coordenadas planas X = 828616 m.E - Y = 1060131 m.N.

Del punto número (2069) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio de Victor, en una distancia de 525 metros, hasta encontrar el punto número (2055) de coordenadas planas X = 829054 m.E - Y = 1060049 m.N.

Del punto número (2055) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de Victor, en una distancia de 314 metros, hasta encontrar el punto número (2046) de coordenadas planas X = 829007 m.E - Y = 1060317 m.N.

Del punto número (2046) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de Victor, en una distancia de 132 metros, hasta encontrar el punto número (2044) de coordenadas planas conocidas, punto de partida y cierre

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Plano INCODER Nº 017828AE19698 de Julio de 2015.

PARÁGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente ampliación de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994. Incluyendo los de la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del Resguardo Ampliado. En virtud a lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el 2.14.7.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 las tierras que por el presente Acuerdo

7. B

se amplia como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen y amplían el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se amplia.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del Resguardo ampliado, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman éste resguardo, se invita a la administración departamental y municipal, a que dentro de sus competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, por lo anterior, el presente Acuerdo se comunicará a la Gobernación del Cauca y a la Alcaldía municipal de Santander de Quilichao.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el Resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se amplían como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. De conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente: "De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando



brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad".

Adicionalmente, en el artículo 83, del mismo Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".

Así mismo, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2164 de 1995, hoy artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015: "La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público".

ARTÍCULO SEPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras ampliadas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se amplia, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que la Agencia Nacional de Tierras ANT, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las Autoridades Competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras ANT, advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las Entidades de Control.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao en el departamento del Cauca, inscribir este acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al Resguardo de Guadualito de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Así mismo se solicitará cancelar el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-55974, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, que corresponde al predio utilizado para la segunda ampliación del Resguardo Indígena.



ARTÍCULO UNDÉCIMO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos competente, constituye título traslaticio de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

> PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los

Proyectó: Martin Franco M. F.
Reviso: Juan Guillermo Valencia Alvarez. Dirección de Asuntos Étnicos Agencia Nacional de Tierras
Revisó: Natalia Hincapié Cardona. Jefe Oficina pridica Agencia Nacional de Tierras

